

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26954 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «G. H. Industrial, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «G. H. Industrial, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º, apartados 1.º, 3A y 3B.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 24 de octubre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «G. H. Industrial, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º, apartados 1.º, 3A y 3B, de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 24 de octubre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26955 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «G. H. Industrial, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «G. H. Industrial, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º, apartados 1.º, 3A y 3B.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 24 de octubre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «G. H. Industrial, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º, apartados 1.º, 3A y 3B, de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 24 de octubre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26956 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Telcom, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Telcom, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º, apartados 1.º, 3A, 3B y 3C.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 5 de diciembre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Telcom, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º, apartados 1.º, 3A, 3B y 3C, de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 5 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26957 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Prospec, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Prospec, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º, (apartados 1.º, 2 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 20 de agosto de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Prospec, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º, apartados 1.º, 2 y 3, de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 20 de agosto de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26958 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Autron, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Autron, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 31 de octubre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la Empresa «Autron, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 15 de octubre de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26959 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la realización de las obras e inversiones relativas a la ampliación de la Red Nacional de Gasoductos comprendida en el plan de gasificación nacional.*

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), ha solicitado de este Ministerio ser declarada de interés preferente para el cumplimiento de los objetivos referidos a la ampliación de la infraestructura de la Red Nacional de Gasoductos, dentro del plan integrado de gasificación nacional, a efectos de acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, por el que se declara sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, construcción y distribución de gas natural.

De acuerdo con el citado plan integrado de gasificación, que abarca todo el territorio nacional, y como base del régimen energético, «Enagás» tiene previsto tanto la ampliación de la Red Nacional de Gasoductos como la construcción de dos terminales de recepción, almacenamiento y gasificación de gas natural licuado (GNL) que, complementando la planta del puerto de Barcelona, hagan posible la recepción de GNL desde distintos puntos, para el

transporte de gas natural a través de la Red Nacional de Gasoductos, lo que permitirá la interconexión de los distintos puntos de recepción, producción y almacenamiento, al objeto de aumentar la fiabilidad del suministro de gas natural a los distintos mercados nacionales, tanto los de uso industrial como los de uso doméstico y comercial.

Dichos terminales de recepción, almacenamiento y gasificación de GNL se situarán uno en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) y el otro en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Del primero partirá un gasoducto que, en una primera fase, discurrirá por las provincias de Huelva y Sevilla y que en fases posteriores sería ampliado hasta enlazar con la zona centro del territorio nacional.

Del terminal de GNL de Cartagena partirá un gasoducto hasta Murcia, y que en su momento enlazaría con la Red Nacional de Gasoductos a través del gasoducto Valencia-Alicante-Murcia.

Asimismo «Enagás» ha previsto la ampliación de la Red Nacional de Gasoductos mediante la construcción de las nuevas conducciones de gas natural siguientes: Gasoducto de transporte Burgos-Santander-Asturias; gasoducto de transporte Calahorra-Pamplona; gasoductos de conexión de la Red Nacional de gasoductos con la red francesa hasta la frontera franco-española; redes de distribución de gas natural en las provincias de Huelva, Sevilla, Murcia, Cantabria, Asturias y Navarra y ampliación de las actualmente existentes en Zaragoza, Valencia y Castellón; lo que permitirá iniciar los suministros de gas natural en nuevas zonas del territorio nacional en las que hasta ahora no era posible, por no existir la infraestructura necesaria, coadyuvando así al cumplimiento de los acuerdos internacionales de abastecimiento de gas natural suscritos por nuestro país y al logro de los objetivos que, en relación con los abastecimientos y suministros energéticos, se prevén en el Plan Energético Nacional.

Las conducciones de gas anteriormente relacionadas se construirán de acuerdo con las concesiones administrativas y autorizaciones de instalaciones otorgadas a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 36.643.000.000 de pesetas, las cuales se prevé se realicen en el plazo de cinco años a contar desde las correspondientes fechas de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos 1.500 puestos de trabajo y el mantenimiento de unos 600 en las fábricas de tuberías, revestimiento, válvulas y accesorios. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de 190 puestos de trabajo con carácter permanente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción de las instalaciones relativas a la ampliación de la Red Nacional de Gasoductos, una vez obtenga las correspondientes concesiones administrativas, que comprenderá los siguientes gasoductos de transporte de gas natural: Gasoducto Huelva-Sevilla, gasoducto Burgos-Santander-Asturias, gasoducto Calahorra-Pamplona, gasoductos de conexión de la Red Nacional de Gasoductos con la red francesa hasta la frontera franco-española, gasoductos Valencia-Alicante-Murcia, y los correspondientes ramales de unión desde los citados gasoductos a las redes de distribución que se establezcan en su área de influencia. Asimismo, se declara de interés preferente la construcción de los terminales de recepción, almacenamiento y gasificación de GNL de Palos de la Frontera (Huelva) y Cartagena (Murcia), y de las redes de distribución de gas natural para usos industriales y de sus instalaciones complementarias en las provincias de Huelva, Sevilla, Murcia, Cantabria, Asturias y Navarra, y la ampliación de las actualmente existentes en Zaragoza, Valencia y Castellón.

Segundo.-Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de las conducciones, terminales y redes de distribución de gas natural, mencionadas en el apartado primero, quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.-El plazo para la ejecución de las inversiones previstas será de cinco años a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.-El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.